

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 249 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña,

19 8 ABR 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-01709 de fecha 23 de enero de 2025, presentado por SOTO CABELLO ELMER HONORATO, identificado con DNI N° 20077659, quien actúa representación de su conyugue PINTO MARTINEZ, GLORIA con código de contribuyente N° 43887, con domicilio fiscal ubicado en JR. REBECA OQUENDO NUM. 0409 INT. BLKD DPTO. 102 URB. GARDEN CITY y domicilio real ubicado en JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1176 DPTO. 502-C URB. GARDEN CITY; quien solicita la BAJA DE OFICIO del código de contribuyente N° 37301 - DE SOTOMAYOR VERA, VICTOR WHESLY; y el INFORME N°369-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 16 de abril de 2025 emitido por la Sugerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.133-2013-EF, establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos y el artículo 43°, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.156-2004-EF, en su primer párrafo establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, y el último párrafo, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, el artículo 10° de la normativa señalada en el párrafo que precede, señala que el carácter del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúa la transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

producido el hecho, y el literal a) del artículo 14º, los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada de autoavaloú anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, obligación que tiene el adquirente de una propiedad, el subrayado es nuestro;

Que, de la revisión de nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN, se aprecia que **DE SOTOMAYOR VERA, VICTOR WHESLY** se encuentra registrado con código de contribuyente N° 37301, que mediante Declaración Jurada N° 20100000161313 de fecha 25 de noviembre del 2009, INSCRIBE el predio ubicado en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1176 DPTO. 502 BLK C URB. GARDEN CITY** de código predial N° 55551, de uso CASA HABITACION, en condición de único propietario, inscrito y registrado desde el año 2010, por haber adquirido mediante Compraventa de acuerdo a Partida Registral N°12541099 de fecha cierta el 12 de octubre de 2010, así mismo, de la revisión del estado de cuenta corriente, mantiene deuda pendiente de Impuesto Predial desde el 2014 al 2025 y de Arbitrios Municipales del año 2014 al 2025.

Cabe precisar que de acuerdo a lo visualizado por la partida registral N°12541099 en el asiento 3, se tiene una compraventa realizada entre De Sotomayor Vera, Víctor Whesly a favor de Sandra Gladia Castillo Casas, de fecha 20/09/2013.

Que, se aprecia que en nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN el actual propietario del predio ubicados en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1176 DPTO. 502 BLK C URB. GARDEN CITY**, registrado con código de predio N° 16312, se encuentra registrado con Código de Contribuyente N° 43887, a nombre de **PINTO MARTINEZ, GLORIA** desde el año 2016, quien mantiene la totalidad del dominio del inmueble, quien adquirió la propiedad mediante contrato de compra venta celebrado con la Sra. Sandra Gladia Castillo Casas, conforme obra copia **Partida Registral N°12541099** Título de Dominio emitido por la Zona Registral N°IX. Sede de Lima-SUNARP, se visualiza la **COMPRAVENTA** celebrada entre las partes.

Que, de los párrafos precedentes mencionados anteriormente, se verifica que ambos contribuyentes registran la misma propiedad **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1176 DPTO. 502 BLK C URB. GARDEN CITY**, habiendo una duplicidad de registro predial.

En ese sentido, de la normatividad señalada y los párrafos mencionados anteriormente, se determina que el contribuyente **DE SOTOMAYOR VERA, VICTOR WHESLY**, no es propietario desde el 20/09/2013 en adelante con respecto a la propiedad **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1176 DPTO. 502 BLK C URB. GARDEN CITY**, por lo tanto, se otorga la **BAJA DE OFICIO** al código de predio N° 55551, registrado en el código de contribuyente N° 37301, desde el año 2013, en adelante; debiendo, declarar el quiebre de la deuda del Impuesto Predial a partir del año 2014 (únicamente del cálculo de cobro del predio **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1176 DPTO. 502 BLK C URB. GARDEN CITY**) y siguientes años, con respecto a los Arbitrios Municipales a partir de enero del 2014 en adelante, para dar cumplimiento con lo solicitado.

Por lo tanto, dejar sin efecto los Orden de Pago siguientes; Notif. OP 011710/0000/2018, Gene. OP 007462/0004/2024, y las resoluciones de determinación siguientes: Notif. RD 024415/0000/2018, Gene. RD 016660/0027/2024, así mismo, proceder con la SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES COACTIVOS iniciados en el predio **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1176 DPTO. 502 BLK C URB. GARDEN CITY**, a nombre de **DE SOTOMAYOR VERA, VICTOR WHESLY**, para proceder con la baja del referido código N° 37301.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante en el Art. 39º de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento administrativo general Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-Jus, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y demás normas aplicables.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **BAJA DE OFICIO** del código de predio N° 55551 ubicado en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1176 DPTO. 502 BLK C URB. GARDEN CITY** registrado en el código de

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

contribuyente N° 37301- DE SOTOMAYOR VERA, VICTOR WHESLY a partir del año 2013 en adelante; solicitud presentado por SOTO CABELLO ELMER HONORATO, quien actúa representación de su conyugue PINTO MARTINEZ, GLORIA con código de contribuyente N° 43887, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dispóngase el **QUIEBRE DE DEUDA** del código de contribuyente N°37301 - DE SOTOMAYOR VERA, VICTOR WHESLY, con respecto al Impuesto Predial a partir del año 2014 en adelante, únicamente sobre el cobro del cálculo del predio **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1176 DPTO. 502 BLK C URB. GARDEN CITY** y con respecto a los Arbitrios Municipales a partir del uno de enero del 2014 en adelante, así mismo, **DEJAR SIN EFECTO** las Orden de Pago siguientes; Notif. OP 011710/0000/2018, Gene. OP 007462/0004/2024, y las resoluciones de determinación siguientes: Notif. RD 024415/0000/2018, Gene. RD 016660/0027/2024, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Proceder con la **SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES COACTIVOS** iniciados en el predio **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1176 DPTO. 502 BLK C URB. GARDEN CITY** registrado en el código de contribuyente N°37301 - DE SOTOMAYOR VERA, VICTOR WHESLY.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad incorporar lo resuelto a los estados financieros de la Municipalidad Distrital de Breña, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Distrib.**  
Exp.  
GAT  
SGRCT  
SGEC  
UTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA  
FREDISBILDA ELIANA MILLA DE AMORETTI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

